

La opinión del Dr. BREMEN CABALLERO BRANDI sobre la prohibición del P.O.R.

Una Resolución Incompatible con el Derecho

Resolución del 15/3/60.

**"EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA RESUELVE..."**

¿Cómo podrá plantearse jurídicamente un problema que no tiene nada que ver con el Derecho? Y esto es lo que debe saber la clase obrera y es esta la obligación que tenemos los profesionales del derecho respecto a la misma: Decir una y todas las veces que fuere necesario que **EL DERECHO NO EXISTE**.

No hay antinomia jurídica que pueda sustituir el farrago de arbitrariedades que encierra esta Resolución, que tiene proyecciones que van más allá de la discusión de un grupo político.

Si el estado de derecho mira con desconfianza tanta la posibilidad de gobernar por decreto debe rechazar, por extensión e imprudente a su naturaleza, la posibilidad de hacerlo por medio de Resoluciones.

Prestando fundarse en la Ley N° 9.336 de

18 de junio de 1949, los teóricos de este gobierno imitan la letra de la misma, que exige que las disposiciones de las asociaciones ilícitas, deberán hacerse por Decreto, y ésta es una Resolución personal del Sr. Presidente.

Además, dicha Ley N° 9.336, dados el momento y las circunstancias de su promulgación, necesitó de un decreto-ley ampliatorio y aclarativo reconocido como Ley N° 16.373, que determinó que las disposiciones de la misma "CESARÁN SEIS MESES DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA GUERRA".

Elementales consideraciones de hermenéutica jurídica determinan la derogación de una ley por la posterior.

Por lo demás, no se determinó nunca, cuales son las características que debe reunir una asociación para calificarla de ilícita, dado que el texto Constitucional (Art. 80 Inc. 6ta.) no fue reglamentado. Y en dicho artículo se habla de

tales asociaciones cuando "tienden a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad".

Pero, en su resolución, los teóricos del Sr. Presidente van más allá que la Ley, y ellos sí determinan cuando una asociación es ilícita.

No analizamos aquí, como quedan determinadas es concepto de tales personas, una asociación ilícita, pero basta leer las Considerandos I) y II) de la referida resolución para darnos cuenta de la peligrosidad que encierra su aplicación.

Quien redactó esta resolución, nada tiene que ver con el Derecho, es simplemente el portador de una filosofía política, por la cual unos hombres determinan como deben pensar otros hombres. Unos hombres que se arrogan la interpretación de una conciencia colectiva, que se originan en elegidos y que creen que ellos solos pueden determinar la manera de pensar de todos. El camino ya comenzó a transitar. Su historia es irreversible. Al tiempo presente,